

ARIAS ARAGÜEZ 250
MIRAFLORES
LIMA 18 - PERÚ

TEL.: (511) 610-6100
FAX.: (511) 445-1015
(511) 242-2403

www.bafur.com.pe
lawfirm@bafur.com.pe

Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad

El domingo 20 de septiembre de 2009 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 29409, mediante el cual se concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de los sectores público y privado.

A continuación se resume el contenido de la Ley bajo comentario:

1. **Objeto de la Ley.**- Establecer los derechos del trabajador a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.
2. **Licencia por Paternidad.**- La licencia tiene una duración total de cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, la cual deberá encontrarse comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo (a) y la fecha en que la madre o el hijo (a) sean dados de alta por el centro médico respectivo.
3. **Comunicación al empleador.**- El trabajador debe comunicar al empleador la fecha probable de parto, con una antelación no menor a quince (15) días naturales.
4. **Irrenunciabilidad del beneficio.**- La licencia por paternidad es irrenunciable. No puede ser cambiada o sustituida por pago en efectivo u otro beneficio.
5. **Derechos obtenidos con anterioridad.**- Los derechos obtenidos por los trabajadores sobre licencia por paternidad antes del 21 de septiembre de 2009, se mantienen vigentes en cuanto sean más favorables a ésta.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal acerca de la norma bajo comentario, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 6106100, al fax No. 2422403 o a nuestra dirección de correo electrónico lawfirm@bafur.com.pe